

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
 GENERAL**

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**SEXTA COMISION, 1096a.
 SESION**

Viernes 13 de diciembre de 1968,
 a las 15.45 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 87 del programa:	
<i>Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (continuación).</i>	1
Tema 86 del programa:	
<i>Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (conclusión)</i>	6
Tema 88 del programa:	
<i>Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones (continuación).</i>	6

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

TEMA 87 DEL PROGRAMA

Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (A/7326) (continuación)

1. El Sr. DEBERCH (Bélgica) observa con satisfacción que el Comité Especial ha podido ampliar la zona de acuerdo sobre el principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en su período de sesiones de 1968. Aunque el progreso logrado fue modesto, su delegación estima que la labor del Comité Especial tuvo un valor positivo, y no se opondrá, por tanto, a la prórroga de su mandato. En cuanto al futuro programa de trabajo, su delegación cree que el Comité Especial debería intentar en primer lugar terminar el examen del principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y concentrarse luego en la formulación de los dos principios restantes, sobre los cuales no se ha logrado aún ningún acuerdo. Finalmente, debería volver a examinar todos los textos aprobados con objeto de armonizarlos con decisiones adoptadas en una etapa posterior.

2. Dado el carácter delicadísimo de la función cuasilegislativa de la Asamblea General, cualquier premura indebida en la terminación de la labor del

Comité Especial tendrá, inevitablemente, un efecto negativo sobre la calidad, y especialmente sobre la aplicabilidad, de las formulaciones. Aunque algunas delegaciones han expresado, comprensiblemente, cierta impaciencia ante la lentitud de los progresos realizados, debería tenerse presente que en una labor jurídica de esa especie sólo se pueden lograr resultados válidos mediante un proceso largo y paciente de estudio comparativo, negociación cuidadosa y transacción. Hasta ahora se han incorporado en formulaciones más o menos satisfactorias cuatro de los siete principios cuyo examen se encargó al Comité Especial, e incluso dichas formulaciones siempre estarán sujetas a revisión a la luz de los cambios en la situación internacional. Además, la estrecha interrelación de los principios hace imposible su examen por separado y en abstracto. Obrar de otra manera podría dar como resultado textos que, aunque impresionantes desde el punto de vista político, serían demasiado vagos y poco prácticos para servir a los propósitos del derecho internacional. También existe el riesgo de que dichos textos sufran la influencia indebida de una teoría política o económica determinada. Si no son aceptables para todos los Estados no tendrán aplicación universal, y, lejos de contribuir al fomento de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, sólo contribuirán a la confusión y a la incomprensión internacionales.

3. Su delegación ve complacida que el Comité Especial ha reafirmado, a la luz del Artículo 2 de la Carta, el principio de que no se debe recurrir jamás a la amenaza o al uso de la fuerza como medio de resolver controversias internacionales. La prohibición de la propaganda de guerras de agresión plantea serias dificultades de definición, y su delegación pide encarecidamente que el Comité Especial, en su nuevo examen de la cuestión, preste gran atención a la enmienda presentada por los Países Bajos e Italia (véase A/7326, párr. 25), que vincula el principio al libre intercambio de informaciones e ideas como condición esencial para la comprensión entre los pueblos.

4. Su delegación se asocia al acuerdo de principio logrado en el Comité Especial según el cual todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las controversias territoriales y en los problemas de fronteras, y considera que la formulación de dicho punto debe ser lo más amplia posible e incluir, en consecuencia, una referencia a las líneas internacionales de demarcación, valiosa invención del derecho internacional, y manifestación jurídica en cuya creación han intervenido muchas veces las Naciones Unidas. El riesgo de que las líneas internacionales puedan servir en

ocasiones para perpetuar una situación ilegítima será reducido al mínimo con la inclusión de una fórmula relativa al no reconocimiento de situaciones resultantes de la amenaza o el uso ilegítimos de la fuerza.

5. Su delegación espera que el Comité Especial, en su nuevo examen del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, no perderá de vista que el principio de la libre determinación, tal como está establecido en la Carta, no se limita al contexto del colonialismo.

6. El Sr. GORDILLO (Perú) dice que el período de sesiones de 1968 del Comité Especial fue bastante fructífero, porque se han ampliado las zonas de acuerdo con respecto al principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. Su delegación deplora que, por falta de tiempo, el Comité Especial no haya podido realizar un estudio a fondo del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, principio que jugó un papel preponderante en la constitución de los Estados americanos.

7. En cuanto al principio de la no intervención, el orador señala que la Asamblea General pidió al Comité Especial en la resolución 2327 (XXII) que examinara las propuestas compatibles con la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, no que elaborara una nueva formulación de dicho principio. Su delegación cree que la resolución 2131 (XX) debe ser tomada como base para ampliar el área de acuerdo con respecto a dicho principio.

8. El principio de la no intervención, que se basa en la igualdad soberana de los Estados, es una de las más grandes contribuciones de América al derecho internacional. Desde que lograron su independencia, los Estados latinoamericanos han sido víctimas de innumerables intervenciones, tanto por parte de las monarquías europeas que pretendían recuperar sus antiguas colonias, como por parte de los Estados Unidos de América por variadas razones, igualmente condenables. La historia de América es una historia de heroica lucha contra la intervención. La única defensa de los países débiles frente a la política intervencionista de las grandes Potencias se basa en el respeto al orden jurídico internacional. Las jóvenes repúblicas latinoamericanas se unieron en la lucha para defender su soberanía y su recién adquirida independencia. En el Congreso de Panamá de 1826, y en conferencias interamericanas posteriores, Perú defendió enérgicamente el principio de la no intervención. En la Séptima Conferencia Internacional Americana, realizada en Montevideo en 1933, se adoptó definitivamente el principio como norma de derecho, y se reafirmó en documentos jurídicos interamericanos adoptados posteriormente, que se mencionan en el preámbulo de la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General. La aprobación de dicha resolución se debió en gran medida a los esfuerzos de los países latinoamericanos, en colaboración con los Estados de África y Asia, que tenían igualmente conciencia de su debilidad frente a la política de poder de las grandes Potencias.

9. Su delegación no puede dejar de advertir que son los países menos calificados para juzgar sobre el principio de la no intervención quienes pretenden

negar el valor jurídico de la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General. La Declaración que figura en dicha resolución consagra el nuevo orden jurídico, y está encaminada a salvaguardar la soberanía y la independencia de los Estados contra la intervención externa, en tanto que no constituye un obstáculo para una acción colectiva legítima adoptada de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

10. La delegación de Perú estima que el Comité Especial debe terminar, en un próximo período de sesiones, la formulación de los dos principios que todavía faltan, y estudiar la posibilidad, frente a propuestas concretas, de ampliar el área de acuerdo con respecto al principio de la no intervención.

11. El Sr. ALCIVAR (Ecuador) dice que en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión estuvo dividida en cuanto a la conveniencia de acelerar el desarrollo progresivo y la codificación de los principios. En esa época, contra el telón de fondo de la crisis del Caribe de octubre de 1962, algunas delegaciones latinoamericanas, entre ellas la suya, consideraron que era esencial una declaración precisa de dichos principios, que podría servir como una norma de derecho internacional de aplicación universal. Con la colaboración de las delegaciones africanas y asiáticas, y después de negociaciones con los países socialistas y occidentales, lograron finalmente la aprobación por unanimidad de la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, en la que se decidió iniciar un estudio de los principios. El establecimiento del Comité Especial, en la resolución 1966 (XVIII), fue asimismo el resultado de difíciles negociaciones, y la aprobación unánime de dicha resolución se logró a costa de una transacción peligrosa. Como el Comité Especial, a diferencia de la Comisión de Derecho Internacional, está formado por representantes de los Estados, existe el grave riesgo de que sólo se pueda obtener un consenso mediante el sacrificio de las consideraciones jurídicas a los intereses políticos. Ecuador, como país pequeño, encuentra que el precio es demasiado elevado.

12. El orador apoya las observaciones hechas por los representantes de México (1095a. sesión) y el Perú sobre la historia del intervencionismo en América Latina. Su delegación está de acuerdo en que la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General contiene una formulación jurídica válida del principio de la no intervención. El argumento de que es una declaración política y, en consecuencia, no tiene ninguna validez jurídica, es falaz, por cuanto implica que los términos "política" y "jurídica" son antitéticos. Esa posición sólo se puede interpretar como una pretensión de colocar el derecho al servicio de la política del poder. Su delegación cree firmemente que la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General es un instrumento jurídico válido. Por consiguiente, no puede aceptar que se diluya el mandato del Comité Especial en cuanto al principio de la no intervención, expresado en la resolución 2327 (XXII) de la Asamblea General. El tema que se examina es uno de los más importantes del programa de trabajo de la Asamblea General y fundamental para la supervivencia humana.

13. El Sr. JAFRI (Paquistán) dice que, como lo demuestra su informe, el Comité Especial, pese a que no ha podido llegar a una formulación generalmente aceptada del principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, ha realizado importantes progresos para reducir la zona de desacuerdo. El orador deplora que el Comité Especial no haya tenido suficiente tiempo para examinar en detalle el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

14. Dada la historia del debate de los siete principios identificados para la codificación, se podría preguntar la razón por la cual el Comité Especial no ha podido llegar a un acuerdo sobre el principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, el de la solución pacífica de las controversias internacionales y el de la no intervención. Es preciso reconocer que la causa es la desconfianza que predomina en la situación internacional contemporánea y la ruptura de la comunicación debida a que la misma expresión tiene a veces significados diferentes, según el Estado que la utiliza.

15. En cuanto a la cuestión de si el texto de cualquiera de los siete principios fijado de común acuerdo facilitará verdaderamente su aplicación a cualquier situación particular, el orador estima que difícilmente hay una situación de fricción o conflicto que no implique más de uno de dichos principios, porque están vinculados no sólo conceptualmente, sino también prácticamente. En consecuencia, la aclaración de cualquiera de los principios no será útil para tratar situaciones concretas a menos que los demás principios estén también dilucidados y codificados en forma cuidadosa. En tanto el Comité Especial no haya aprobado una declaración general sobre los siete principios, existe el riesgo de insistir excesivamente en alguno y, por consiguiente, de una pérdida de perspectiva. La propia Carta de las Naciones Unidas, aunque imperfecta, implica un enfoque global que suscribieron todos los Estados Miembros, y cuyo equilibrio sólo se puede alterar con cierto riesgo.

16. En su opinión, deberían aplicarse los siguientes criterios en la evaluación del resultado de la labor del Comité Especial. La formulación de cualquier principio debe tener en cuenta no sólo los intereses políticos inmediatos de cualquier Estado o grupo de Estados, sino el interés de los principios jurídicos en un orden mundial en evolución. La formulación de cualquier principio debe contener una referencia precisa a la dependencia entre dicho principio y los demás principios fundamentales relacionados. Por consiguiente, su delegación espera que se incluya el siguiente párrafo en el proyecto de declaración: "Los principios que anteceden están relacionados entre sí y cada uno de ellos debe interpretarse en el contexto de los restantes"^{1/}. Finalmente, las formulaciones no deben debilitar el contenido normativo de la Carta.

17. En cuanto al método utilizado por el Comité Especial, su delegación tiene algunas dudas sobre la validez de un procedimiento mediante el cual se

presentan formulaciones parciales sólo porque se ha obtenido acuerdo general al respecto, aunque se reconoce generalmente que los principios en conjunto requieren una definición más completa.

18. En cuanto al significado de la expresión "fuerza", el orador se pregunta si sería equilibrada una formulación que se concentrara en el uso o en el estímulo de fuerzas irregulares o voluntarias sin dejar al mismo tiempo en claro que el uso de fuerzas policiales o militares en la represión de movimientos para el ejercicio del derecho a la libre determinación es igualmente condenable. Ni el Comité Especial ni los grupos de trabajo llegaron a un acuerdo sobre la aplicación de la norma que prohíbe la organización de bandas armadas o la instigación a la guerra civil o actos de terrorismo a situaciones en que se priva de su derecho a la libre determinación a los pueblos de territorios dependientes.

19. Nunca se han definido jurídicamente las palabras "colonial" y "dependiente". Tampoco es satisfactoria la utilización del término "subyugado", porque sugiere la ausencia de un movimiento de resistencia. Para que sean utilizables jurídicamente, debe purgarse a dichos términos de toda connotación racial o continental. Sería una definición posible la de que un pueblo es dependiente cuando su territorio está ocupado por otro Estado en contravención de acuerdos internacionales o de resoluciones del Consejo de Seguridad, y cuando su derecho a determinar la condición futura propia esté reconocida expresamente en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General o en resoluciones del Consejo de Seguridad.

20. El orador estima que las nuevas reuniones del Comité Especial serán útiles para hacer progresos efectivos hacia una formulación generalmente aceptable de los siete principios.

21. El Sr. SIYOLWE (Zambia) recuerda que la cuestión de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados fue uno de los principios fundamentales de la Sociedad de las Naciones, así como de las Naciones Unidas. Dada la enorme importancia de los siete principios, deplora que quienes redactaron la Carta de las Naciones Unidas sean los primeros en infringirlos. Difícilmente se puede esperar la paz a menos que todos los Estados, y especialmente los países que poseen proyectiles, cumplan de buena fe las obligaciones que han asumido de conformidad con la Carta. Sin embargo, las grandes Potencias han pasado por alto situaciones en que se ha utilizado la fuerza para privar a los pueblos de los territorios dependientes de su derecho a la libre determinación. Las presiones económicas, políticas o de cualquier otra especie contra la independencia política o la integridad territorial de un Estado o territorio deben considerarse como una de las peores formas de agresión, porque privan a su pueblo de su dignidad y de su derecho a la libre determinación.

22. Es de deplorar que el Comité Especial no haya logrado un acuerdo sobre el concepto de la legítima defensa de los pueblos contra la dominación colonial en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Consideren o no los Estados dicho principio como un concepto jurídico internacional de gran prioridad, su pronto reconocimiento servirá a la causa

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6799, párr. 454.

de la dignidad humana y a la paz, porque todos los territorios sujetos a regímenes minoritarios en África y en otras partes serán eventualmente libres.

23. Su país cree que cualquier nación que considere el poder, la riqueza o la ideología más importantes que el hombre y su dignidad está condenada al fracaso, porque en todo el mundo los pueblos piden el regreso a una sociedad que gire en torno al hombre y no en torno a los proyectiles. Los regímenes ilegales de Sudafrica, Rhodesia del Sur y el Africa Sudoccidental deben ser condenados nuevamente por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, porque su propia existencia contraviene los siete principios fundamentales. En consecuencia, el Comité Especial debe continuar su labor sobre dicho tema, teniendo presente que todos los principios están relacionados entre sí y que no se puede ni se debe tratar ninguno por separado.

24. La delegación de Zambia ve preocupada que el Comité Especial no ha podido lograr un consenso respecto del principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, del de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, y de la obligación de los Estados de cooperar entre sí, porque dichos principios tienen importancia para el mantenimiento de la paz y el progreso del bienestar humano.

25. Su delegación espera que se pueda aprobar una declaración que contenga los siete principios a tiempo para el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas. Aunque han pasado veinte años desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, muchos africanos están aún privados de sus derechos más elementales. Es lamentable que la amenaza o el uso de la fuerza se hayan transformado en instrumentos de control político en el Africa meridional. Su país está rodeado de regímenes colonialistas, imperialistas y racista, todos los cuales muestran un grosero desprecio por los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. Las sanciones morales y las meras garantías sobre el papel no son suficientes para corregir las injusticias; su país está más interesado en la justicia social que en el legalismo. En un último y desesperado esfuerzo por conservar su poder ilegítimo en Africa, Portugal ha violado la integridad territorial de Zambia en numerosas ocasiones. Sin embargo, las grandes Potencias no han condenado hasta ahora las atrocidades portuguesas en Africa. Las Naciones Unidas deben hacer frente con más seriedad a sus obligaciones de pacificador internacional.

26. El Sr. MESLOUB (Argelia) dice que su país, como miembro del Comité Especial, ha expresado ya su punto de vista sobre los siete principios en el seno de dicho Comité, por lo cual se limitará ahora a reiterar algunas posiciones de principio sobre cuestiones en las que estima que no cabe ninguna transacción.

27. El Comité Especial sólo ha logrado resultados sumamente modestos en 1968; casi no ha examinado el principio de la no intervención ni el de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, a los que su delegación asigna particular importancia. Si bien es cierto que le ha faltado

tiempo, la escasez de los progresos realizados también debe atribuirse a divergencias fundamentales sobre el propio contenido y los elementos esenciales de tales principios.

28. Sin embargo, el Comité Especial ha efectuado algunos progresos en lo que se refiere a la formulación del principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y sus corolarios, y la aparición de una serie de áreas de acuerdo abre la posibilidad de llegar a un texto aceptable para todos. No obstante, su delegación lamenta que la formulación de ese principio no incluya una cláusula relativa al no reconocimiento de situaciones causadas por el uso o la amenaza ilegales de la fuerza. Una cláusula semejante hubiera facilitado la estipulación de que el territorio de un Estado nunca puede ser objeto de ocupación militar u otras medidas de fuerza, sea cual fuere el motivo.

29. Su delegación no puede apoyar una formulación que no garantice a los pueblos de los territorios dependientes el derecho a liberarse de la dominación colonial por todos los medios posibles, incluso el uso de la fuerza. La resolución 1514 (XV) prohíbe toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra los pueblos que ejercen su derecho a la libre determinación.

30. Su delegación lamenta que algunos países no reconozcan el derecho de los pueblos a la legítima defensa, contribuyendo así, en algunos casos, en forma deliberada, a la perpetuación de regímenes que desafían a la comunidad internacional. Con la complicidad de algunas Potencias, los regímenes minoritarios de Pretoria y Salisbury continúan subyugando a las poblaciones autóctonas locales y denegándoles su derecho inalienable a la libre determinación. Un fenómeno análogo tiene lugar en el Oriente Medio, donde virtualmente un pueblo entero ha sido expulsado de su territorio por la fuerza y ha tenido que refugiarse en otros Estados. Los pueblos de los llamados territorios portugueses luchan contra el tipo más reaccionario de dominación colonial. Todos los Estados tienen el deber de prestar asistencia a estos pueblos. Las meras palabras no bastan para demostrar la existencia de un deseo real de cooperar en la organización de un orden jurídico internacional fundado en los principios que examina el Comité Especial.

31. Su delegación ha señalado los factores negativos que caracterizan la actual situación internacional porque estima que ciertos círculos promueven deliberadamente el mantenimiento de una situación que favorece sus intereses y porque espera que un día tales círculos unirán sus esfuerzos a los de los países amantes de la paz. Sólo de esta manera podrán realizarse progresos auténticos en la tarea de establecer una sociedad internacional justa y equitativa. Animada por este espíritu, su delegación se pronuncia a favor de que se prolongue el mandato del Comité Especial.

32. El Sr. JAZIĆ (Yugoslavia) dice que los progresos realizados por el Comité Especial en su último período de sesiones han sido aun más encomiables si se tiene en cuenta que las condiciones políticas generales han distado de ser alentadoras. La importancia del principio de la prohibición de recurrir a

la amenaza o al uso de la fuerza es tan grande, que deben hacerse todos los esfuerzos posibles para llegar a su formulación definitiva y lograr la aceptación más amplia posible de su contenido jurídico. El principio debe comprender todas las formas de la fuerza. Las únicas excepciones que se pueden hacer a la prohibición del uso de la fuerza son la legítima defensa, las medidas de seguridad colectivas ejecutadas por las Naciones Unidas y el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia nacional.

33. La formulación del principio también debe incluir una definición del término "fuerza", la prohibición de presiones políticas, económicas y de otra índole en violación de la Carta, la declaración de que el territorio de un Estado nunca podrá ser objeto de ocupación militar u otras medidas de fuerza, sea cual fuere el motivo, y el no reconocimiento de las situaciones causadas por el uso o la amenaza ilegales de la fuerza. La fórmula contenida en el informe del Comité Especial puede ser útil como base para las deliberaciones del año próximo. Al mismo tiempo, debe reconocerse que, por perfecta que sea la formulación que se adopte, la fuerza sólo podrá eliminarse de las relaciones internacionales cuando los Estados renuncien a la amenaza o al uso de la fuerza como instrumento para imponer su voluntad sobre otros.

34. Su delegación apoya la recomendación del Comité Especial de que asigne prioridad en sus trabajos futuros al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos. Asimismo estima que el reconocimiento del derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia debe complementarse con dos principios más: el deber de los países coloniales de permitir a los pueblos que realicen sus aspiraciones por medios pacíficos, y el derecho de los pueblos bajo dominación colonial a luchar por su liberación utilizando todos los medios posibles si la Potencia colonial se niega a reconocer su derecho a la libre determinación y a la independencia.

35. Su delegación es partidaria de que se prolongue el mandato del Comité Especial a fin de que pueda completar su labor para el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Debería dar prioridad a los dos principios sobre los cuales todavía no se han convenido textos y si es posible terminar todos sus trabajos restantes.

36. Si el Comité Especial consigue terminar la formulación de los siete principios para 1970, la Sexta Comisión podría considerar la posibilidad de aprobar una declaración. Esta constituiría una contribución valiosa para fomentar el respeto universal hacia la Carta y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

37. El Sr. ROSSIDES (Chipre) dice que el acuerdo del Comité Especial sobre la declaración de que una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz, que, con arreglo al derecho internacional, entraña responsabilidad, demuestra una vez más la necesidad de una definición de la "agresión", y la necesidad de realizar progresos con respecto al proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la

humanidad y la cuestión de una jurisdicción penal internacional, cuestiones que han sido dejadas a un lado hasta que se llegue a una definición de la agresión. Su delegación no está de acuerdo con la opinión de que la labor del Comité Especial hace innecesaria una definición de la agresión.

38. El orador acoge con beneplácito el acuerdo alcanzado en el Comité Especial sobre el principio de que los Estados tienen el deber de abstenerse de actos de represalia que impliquen el uso de la fuerza y de abstenerse de organizar o fomentar la organización de fuerzas regulares o de voluntarios o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado. Se ha trazado, con acierto, una distinción entre la incursión y la agresión. Resulta asimismo alentador notar que se ha llegado a un acuerdo sobre el deber de los Estados de abstenerse de participar en guerras civiles y actos de terrorismo en otro Estado. El acuerdo sobre el deber que los Estados tienen de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional y de aumentar la eficacia del sistema de seguridad de las Naciones Unidas es todavía más importante. Resultará imposible cumplir el objetivo del desarme si no prevalece el imperio del derecho.

39. A juicio de su delegación, los puntos sobre los que no se ha llegado a ningún acuerdo no tienen tanta importancia. No es indispensable examinar la cuestión del uso legítimo de la fuerza en el contexto del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, ya que el Artículo 51 trata de la misma. Su delegación está dispuesta a apoyar la formulación propuesta por el Comité de Redacción, a saber, que "ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes afectará a las disposiciones de la Carta referentes al uso legítimo de la fuerza".

40. Tampoco se ha llegado a ningún acuerdo sobre una declaración relativa a la ocupación militar y al no reconocimiento de situaciones causadas por la amenaza o el uso ilegal de la fuerza. Sin embargo, no hay ninguna necesidad de formular una declaración semejante. Como la Carta prohíbe el uso de la fuerza, la consecuencia lógica es que las situaciones causadas por su uso no pueden reconocerse.

41. Su delegación es partidaria de una formulación donde se diga que el uso de la fuerza por los pueblos de los territorios dependientes constituye un acto de legítima defensa contra la dominación colonial. El derecho a la libre determinación ocupa un lugar prominente en el Capítulo XI de la Carta, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en las resoluciones de la Asamblea General. Los pueblos de los territorios dependientes no disponen de ningún recurso pacífico cuando se les niega dicho derecho, por lo cual se ven obligados a rechazar la dominación y la subyugación forzada por medio de la fuerza. Sin embargo, esta cuestión debe ser considerada en el contexto del Capítulo XI y no en el del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.

42. En cuanto al principio de la no intervención, el Comité Especial debe atenerse a la formulación hecha por la Asamblea General en su resolución

2131 (XX), que fue adoptada sin un solo voto en contra, a menos que esté en condiciones de darle una formulación mejor.

43. El Comité Especial debería completar en 1969 su labor sobre los principios restantes, y debería dársele tiempo suficiente para que lo haga. La formulación completa de los siete principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados debería estar lista a tiempo para el vigésimo quinto aniversario de la fundación de las Naciones Unidas.

44. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), contestando a la declaración del representante de Australia (1095a. sesión) dice que este último ha citado algunos pasajes pero que ha dejado de citar otros igualmente importantes de la declaración soviética. Ha dicho que su delegación considera más trágico que irónico el que muchos Estados se vean obligados a adoptar medidas para defender sus intereses vitales. La acción subversiva de fuerzas internacionales contra un Estado impone una reacción igual y contraria. Todas estas cuestiones forman parte de un conglomerado y deben ser examinadas en el contexto adecuado.

45. El Sr. KAMAT (India), contestando a las observaciones hechas por el representante de Etiopía en la 1092a. sesión, dice que el Comité tuvo que limitar su informe de 1968 a los tres principios que figuran en su programa por razones de economía y a fin de ajustarse a las resoluciones de la Asamblea General en materia de documentación. Espera, sin embargo, que pueda prepararse un informe más amplio en el próximo período de sesiones del Comité Especial.

TEMA 86 DEL PROGRAMA

Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (conclusión) (A/7185/Rev.1; A/C.6/L.734)

46. El Sr. DADZIE (Ghana) pregunta si se ha logrado algún resultado en el curso de las consultas oficiosas sobre la fecha del período de sesiones que celebrará en 1969 el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión.

47. Después de deliberaciones en las que tomaron parte el Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico), el Sr. DARWIN (Reino Unido), el Sr. ALCIVAR (Ecuador), el Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América), el Sr. ROSSIDES (Chipre), el Sr. QUERALTO (Uruguay), el Sr. DADZIE (Ghana), el Sr. GONZALEZ GALVEZ (México), el Sr. ROBERTSON (Canadá), el Sr. MUTUALE (República Democrática del Congo), el Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y el Sr. FRANCIS (Jamaica), el PRESIDENTE sugiere que se realicen nuevas consultas sobre el tema.

Así queda acordado.

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones (continuación) (A/7216; A/C.6/L.648 y Add.1, A/C.6/L.673, A/C.6/L.738/Rev.1 y Add.1)

48. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) explica cuáles serían las consecuencias financieras de la sugerencia formulada por el Presidente de la Quinta Comisión, a saber, que el Presidente o algún otro funcionario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional presente el informe de dicha Comisión cada año ante la Sexta Comisión. De conformidad con la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1962, las Naciones Unidas sufragarán los gastos de viaje y dietas de la persona interesada, cuyo importe se estima en 2.500 dólares por año.

49. El Sr. DADZIE (Ghana), Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su primer período de sesiones, al presentar el proyecto de resolución A/C.6/L.738/Rev.1 y Add.1, dice que Nigeria, la República Democrática del Congo y Zambia han pedido que se les incluya entre los patrocinadores de la propuesta (A/C.6/L.738/Rev.1/Add.2. El texto, que ha sido resultado de consultas oficiosas, tiene en cuenta una serie de observaciones y sugerencias formuladas durante el debate. Como se presentaron algunas objeciones particularmente respecto de la cuestión de los gastos, el párrafo 4 del proyecto de resolución se limita a aprobar "en principio" la propuesta de establecer un registro de los instrumentos internacionales y demás documentos. No se adoptará una decisión definitiva hasta que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional no haya examinado la cuestión más a fondo a la luz de los debates celebrados en el transcurso del actual período de sesiones de la Asamblea General. Los patrocinadores adoptaron las cláusulas contenidas en los párrafos 4 y 5 de su texto, teniendo presente que esa Comisión deberá producir resultados rápidos.

50. El inciso b) del párrafo 6 se incluyó para satisfacer el deseo, expresado por muchos miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones, de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional incluyese la reglamentación internacional del transporte marítimo en su lista de temas prioritarios. El inciso f) del párrafo 6 introduce una idea nueva. Se estimó preferible que dicha Comisión considerase la posibilidad de publicar un anuario ahora en vez de hacerlo en una etapa ulterior de su labor. Por supuesto, si se decide publicar dicho anuario, la Asamblea General tendrá que dar su aprobación final al respecto.

51. El proyecto de resolución revisado refleja las opiniones de la mayoría de los miembros de la Sexta Comisión y debería aprobarse sin dificultades.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.